



SENADO DE LA REPUBLICA
SECRETARIA GENERAL LEGISLATIVA

FECHA 11/5/2017 HORA 3:38 P.M.

RECIBIDO POR Rosaura Sandoz
SIL-00315

EL CONGRESO NACIONAL EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

LEY QUE CONCEDE UNA PENSIÓN MENSUAL DEL ESTADO A FAVOR DE LA SEÑORA ROSA MARÍA DE PEÑA MÁRQUEZ

CONSIDERANDO PRIMERO: Que la señora **Rosa María de Peña Márquez**, portadora de la cédula de identidad y electoral No. 037-0027163-2, cuenta con 70 años de edad, razón principal que le imposibilita realizar labores productivas que le genere el sustento propio y el de sus familiares;

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que la señora **Rosa María de Peña Márquez**, fue siempre honesta y responsable, siendo un ejemplo de solidaridad, dedicación y laboriosidad y ha visto menguar su capacidad económica debido al alto costo de la vida y en estos momentos se encuentra imposibilitada por problemas de salud que no le permiten proseguir con sus labores productivas para sufragar los gastos de medicina que tiene que consumir;

COSNDIERANDO TERCERO: Que la Constitución de la República, establece en torno a la seguridad social ciudadana lo siguiente: "...El Estado estimulara el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección de la enfermedad, en la discapacidad, desocupación y vejez";

CONSIDERANDO CUARTO: Que es deber del Estado dominicano, estimular y apoyar el desarrollo del sistema de seguridad social y de las leyes adjetivas sobre la materia, brindando protección y garantías a los derechos adquiridos de aquellos ciudadanos y ciudadanas que se encuentren en el estado de incapacidad laboral permanente.

VISTA: La Constitución de la República.

VISTA: La Ley No. 379 del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto establecer los mecanismos para la seguridad social de la señora Rosa María de Peña Márquez, mediante el otorgamiento de una pensión.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. La presente ley se aplica en beneficio de la señora Rosa María de Peña Márquez.

Artículo 3.- Concesión de pensión. Se Concede una pensión del Estado de treinta mil pesos (RD\$30,000.00) mensuales, a favor de la señora Rosa María de Peña Márquez.

Artículo 4.- Fondos. Esta pensión será pagada con cargo al fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado consignado en la Ley de Presupuesto General del Estado.

Artículo 3.- Entrada en Vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos fijados en el Código Civil Dominicano.

MOCION PRESENTADA POR:

AMARILIS SANTANA CEDANO

Senadora de la República
Provincia La Romana